

REFERENCIA:	RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION.
CONTRA EL AUTO	QUE ME RECHAZA LA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS.
DEMANDANTE:	NANCY ADRIANA RIOS BETANCUR.
DEMANDADO:	JESUS MARIA RIOS URIBE.
DIRIGIDO A:	JUZGADO 11 DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE MEDELLIN.
RADICADO NRO:	2022-00252.
INCONFORMIDADES	- VIOLACION AL DEBIDO PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL DERECHO AL ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y PRINCIPIO DE PUBLICIDAD DE SUS ACTOS PROCESALES. -DOS VECES ME HAN RECHAZADO LA DEMANDA POR LO MISMO. -FALTA DE NOTIFICACION PERSONAL DE ESTADOS AL CORREO ELECTRONICO DEL SUSCRITO.

JUAN MARTIN BETANCUR ATEHORTUA, Abogado en ejercicio, obrando en estrado de la accionante citada, respetuosamente me dirijo a la Señor Juez (A), donde interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto que me rechaza la demanda por no subsanar la demanda; donde no me notificaron a mi correo beta2705@hotmail.com; la **inadmisión de la demanda del día 170522**, y por ende me violaron el debido proceso, en concordancia con el derecho al acceso a la administración de justicia y principio de **PUBLICIDAD DE SUS ACTOS PROCESALES, DONDE YA VAN DOS VECES QUE ME RECHAZA LA DEMANDA POR LOS MISMOS FORMALISMOS**, donde en la primera, tuve que retirar la demanda, como tampoco se me informó o se me dio instrucciones, donde estaban los archivos adjuntos, o en que link, o página web estaban estos.

Según la página web de la consulta de procesos de la rama judicial; donde se consultó el día 010622, que anexo, donde no se ve, ni se adjunta archivo alguno, del auto de inadmisión de la demanda, ni tampoco el auto de rechazo de la demanda, donde todos los juzgados lo hacen, fin tener conocimiento del porque me lo inadmiten y me lo rechazan, donde en este caso concreto no hay debate por cuestiones económicas, solo es que se declare la interdicción de una persona, aun sabiendo mi correo electrónico, donde imploro violación al debido proceso en concordancia con el derecho al acceso a la administración de justicia.

Además, el día 260522, solicite el radicado completo y me respondieron, así mismo como otros mensajes, donde ya sabían mi correo electrónico, QUE ANEXO.

Están así, que ni la plataforma de litigio virtual, cuyo objetivo es revisar y consultar procesos, ver link. <https://web.litigiovirtual.com/judiciales/proceso/642430/actuaciones> donde me suscribí hace poco, tampoco tiene el archivo de inadmisión y rechazo de la misma, donde solo tiene copia del estado el cual anexo, mas no hay archivos adjuntos.

Invoco la **SENTENCIA de TUTELA, DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA CIVIL, SEGUNDA INSTANCIA, N. STC6687-2020, CON RADICACIÓN N.º11001-02-03-000-2020-02048-00 DEL 030920, MG. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA**, obtenida en <https://procesal.uxternado.edu.co/wp-content/uploads/sites/9/2020/10/11001-02-03-000-2020-02048-00-FALLO-STC6687-2020.pdf> Como también, me da derecho el artículo el artículo 201 del CPACA, que así lo ordena, donde deben de notificar los estados del proceso, a las partes intervinientes que dieron la dirección electrónica, como este caso concreto, donde di mi correo electrónico que es: beta2705@hotmail.com Donde cuestiono la violación al debido proceso, por falta de notificación personal y de publicidad de los actos procesales y de estados del proceso en mención, con sus archivos o autos interlocutorios adjuntos, con el fin de enterarme de las providencias, donde se me impidió conocer el auto de inadmisión de la demanda y rechazo de la misma, donde se me impidió subsanar requisitos exigidos por este despacho.

El problema jurídico que a qui se presento, "**si el JUZGADO CITADO, me violo el debido proceso y derecho al acceso a la administración de justicia**".

Cuya respuesta es si, de acuerdo a la Sentencia invocada y artículo 201 del CPACA, bajo los siguientes hechos y razones:

RAZONES

1. La **SENTENCIA DE TUTELA IMPUGNADA, N. STC6687-2020**, que invoco, la cual es muy reciente, donde es comparable para este caso concreto, donde no hubo debida notificación de una condena allí, por falta de notificación de un recurso de apelación, donde le dio la razón a la recurrente; donde solicito el principio de igualdad para que haya seguridad jurídica en este caso, donde al final del fallo de esta tutela, le llamo la atención

previniendo a la autoridad, que en lo sucesivo se abstenga de incurrir en conductas como las que dieron lugar a esta tutela citada, donde no hubo una notificación debida, donde dice la Corte, con estas palabras:

✓ Que la tutelan cuestiona el acceso a las plataformas de los estrados judiciales para enterarse de las providencias, por las mismas son complejas y no existen instructivos para acceder a los pronunciamientos.

✓ Que la misma Corte, hizo un rastreo de estos procesos, de varios links de la rama judicial, donde es culpa del juzgado de referir donde está la relación de estados.

✓ Que no es el más expedito y demanda cierta práctica que agilice el ingreso hasta los estados del tribunal acusado para, posteriormente, tras varios intentos, lograr descargar la decisión buscada.

✓ **Que pese a tenerse conocimiento de los correos de los apoderados, no se hubiese enviado el contenido de la providencia.**

✓ Que aunque ni el Código General del Proceso ni el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, exigen a los estados remitir, por correo electrónico, las providencias que se emitan, se memoras, el objeto de los procedimientos es la materialización del derecho sustancial y, cualquier vacío en las normas, deberá conjurarse con observancia al principio de acceso a la justicia, según se establece en los artículos 116 y 127 de la primera normatividad reseñada.

✓ Que debe garantizarse la publicidad de las actuaciones a través de los medios disponibles, porque el paradigma de la virtualidad de los procedimientos impone el respeto de las prerrogativas de los usuarios de la administración de la justicia y, del mismo modo, corresponde dar preeminencia al principio pro actione, según el cual, debe buscarse la interpretación más favorable para el ejercicio de la acción evitando su "rechazo in limine".

✓ Que no se tuvieron en cuenta las dificultades del nuevo modelo para notificar las actuaciones, a través de medios virtuales, pues, en realidad, no existen instructivos y, como se expuso, la revisión de las providencias que se enteran por estado no es sencilla.

✓ Que se ignoró la efectividad derecho sustancial, pues pudiéndose enterar a la promotora por correo electrónico de la providencia refutada, no se facilitó el acceso a su contenido.

✓ Por último le ordenó al juzgado accionado, que dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de este pronunciamiento, deje sin efecto la decisión proferida, así como las providencias que de ella se deriven y, en el mismo término, tramite la apelación formulada por la actora, teniendo en cuenta las directrices aquí esbozadas.

2. **El Artículo 201 CPACA, ENCISO 7, dice sobre las Notificaciones por estado, que los autos no sujetos al requisito de la notificación personal se notificarán por medio de anotación en estados electrónicos para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario, que la inserción en el estado se hará el día siguiente al de la fecha del auto y en ella ha de constar: De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará certificación con su firma al pie de la providencia notificada y se enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.**

PRETENSIONES FINALES.

Su Señoría, ruego solicitar a usted, con mucho respeto, revocar el auto que me rechaza la demanda por no subsanar requisitos, y me restablezca los términos para hacerlo, desde la inadmisión de la demanda, notificándome correctamente a mi correo beta2705@hotmail.com, el auto citado, con el fin de que me dirija donde están estos autos o archivos adjuntos, toda vez que no fui notificado debidamente de dicho auto.

FUNDAMENTO DE DERECHO.

1. Invoco como fundamento a este recurso de Apelación como la Constitución y la Ley, como el **Artículo 321 CGP, Numeral 1.**

COMPETENCIA.

Señor Juez JUZGADO 11 DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE MEDELLIN, es competente para conocer el recurso de reposición y de apelación es el Tribunal administrativo de Antioquia.

ANEXO

-Copias enunciadas.

Atentamente,

JUAN MARTIN BELTRAN ATEHORTUA.

C.C. NRO. 71.602.200 DE MEDELLIN

T.P. NRO. 271429 DEL C.S. DE LA JUDICATURA

TEL: 3122902635, 4426486.

Email: beta2705@hotmail.com

Carpetas

Bandeja de ent... 5641

Correo no deseado 74

Borradores 90

Elementos enviados 1

Pospuesto

Elementos eliminados

Archivo

Notas

audios bayron daza

CONSIGNACION MA...

Fuentes RSS

Historial de conversa...

Trash

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

ENVIO SOLICITUD RADICADO DE 23 DIGITOS DE NANCY

ADRIANA RIOS BETANCUR.

1

Para: Usted

Juzgado 11 Familia - Antioquia - Medellin <j11famed@cendof.ramajudicial.gov.co>

Jue 26/05/2022 8:34 /

05001311001120220025200

FELIZ DIA.

At: SECRETARIA.

Juzgado 11 de Familia del Circuito de Medellin.

Carrera 52 # 42 - 73 edificio José Félix de Restrepo, oficina 311. Teléfono: 604 232 91 52.

E-mail: j11famed@cendof.ramajudicial.gov.co

FAVOR CONFIRMAR LA RECEPCIÓN.

Se advierte que es deber de los servidores públicos y de los particulares colaborar con la Administración de Justicia y, en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de esta Corporación deberán ser suministradas sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento a lo solicitado les acarreará a los responsables las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en los Artículos 154 No. 3 de la ley 270 de 1996, 60 A de la Ley 1285 de 2009, 454 del C.P., 39 No. 1 y 5 del C.P.C. y 16 de la ley 734 de 2002

Responder Reenviar

Juan Martin Betancur Atehortua

Saludos, favor me pueden enviar el radicado de los 23 digitos del proceso de interdic...

Mie 25/05/2022 3:02 PM



Consulta de Procesos

Seleccione donde está localizado el proceso

Ciudad: MEDELLIN

Entidad/Especialidad: JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: Demandante

* Tipo Persona: Natural

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: NANCY ADRIANA RIOS BETANCUR

[Consultar](#) [Nueva Consulta](#)

Número de Proceso Consultado: 05001311001120220025200

[Regresar a los resultados de la consulta](#)

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 01 de Junio de 2022 - 11:56:34 A.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho: 011 Circuito - Familia

Ponente: Juez Once de Familia

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- NANCY ADRIANA RIOS BETANCUR	- JESUS MARIA RIOS URIBE

Contenido de Radicación

Contenido

APOYOS JUDICIALES M2

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anulación			Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
27 May 2022	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/05/2022 A LAS 16:38:41.	31 May 2022	31 May 2022	27 May 2022	27 May 2022	27 May 2022	27 May 2022
27 May 2022	AUTO QUE	POR NO SUBSANAR EN DEBIDA FORMA O EN TIEMPO OPORTUNO SE					27 May 2022

RECHAZA LA DEMANDA

25 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL				
17 May 2022	FINACIÓ ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/05/2022 A LAS 17:28:23.	18 May 2022	18 May 2022	17 May 2022
17 May 2022	AUTO INADMITTE DEMANDA	INADMITTE DEMANDA, CONCEDE 5 DIAS PARA SUBSANAR.			17 May 2022
16 May 2022	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 16/05/2022 A LAS 10:02:29	16 May 2022	16 May 2022	16 May 2022

Imprimir

Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

Calle 12 No. 7 - 65 - Palmarito, Justicia - Bogotá D.C.

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001311001120220025100	Jurisdicción Voluntaria	DAVID ENRIQUE ABAUNZA AYALA	XXXXX	Auto requiere REQUIERE QUE SE NOTIFIQUE EN DEBIDA FORMA	27/05/2022		
05001311001120220025200	Verbal	NANCY ADRIANA RIOS BETANCUR	JESUS MARIA RIOS URIBE	Auto que rechaza la demanda POR NO SUBSANAR EN DEBIDA FORMA O EN TIEMPO OPORTUNO SE RECHAZA LA DEMANDA.	27/05/2022		
05001311001120220026100	Ejecutivo	LUZ ADRIANA FERNANDEZ FERNANDEZ	DIEGO ALEJANDRO MAZO GOMEZ	Auto que libra mandamiento de pago LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, ORDENA NOTIFICAR, RECONOCE PERSONERÍA.	27/05/2022		
05001311001120220027000	Ejecutivo	YENNY MARCELA RAMIREZ	KRISTIAN FERNANDO MONTEALEGRE ROMERO	Auto que inadmite demanda INADMITE DEMANDA, CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR.	27/05/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31-05-2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ÓSCAR LUÍS HERNÁNDEZ
SECRETARIO (A)



JUAN MARTIN BETANCUR ...

050013110011 2022 00252

Judiciales
Procuraduría
Supersociedades

 Judiciales

 Procuraduría

 Supersociedades

Otros Servicios

 Localizador Personas

 Correo Certificado

 AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA
JUZGADO 11º DE FAMILIA DE
MEDELLIN (ESCRITO)



Actuación AUTO QUE
POR NO SUBSANAR EN
RECHAZA LA
DEBIDA FORMA O EN TIEMPO
OPORTUNO SE RECHAZA LA
DEMANDA.
Fecha Finaliza término

registro 27-05-2022
Anotación 27-05-2022

Actuación FIJACIÓN
ACTUACIÓN REGISTRADA EL
27/05/2022 A LAS 16:38:41.
Anotación

Inicia 31-05-2022
Finaliza término 31-05-2022

 RECEPCIÓN MEMORIAL

25-05-2022

 AUTO INADMITE DEMANDA
JUZGADO 11º DE FAMILIA
DE MEDELLIN (ESCRITO)

18-05-2022

Chat disponible